

**ACUERDO No. 116-CNR/2017.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro llamado “Convenio con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria – ISTA-, servicios registrales y catastrales”** desarrollado en la sesión ordinaria número dieciocho, celebrada a las dieciséis horas con treinta minutos, del ocho de diciembre de dos mil diecisiete; punto expuesto por la Jefe de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios- URICC- licenciada Elizabeth Canales de Cobar, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Centro Nacional de Registros, cancelará con servicios registrales y catastrales el precio de una porción de terreno situado en Hacienda Sitio del Niño, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria- ISTA-.
- II. Que dentro de las obligaciones del CNR, se encuentran: cancelar el valor del inmueble equivalente a US \$123,441.58 dólares de los Estados Unidos de América, por medio de la prestación de servicios registrales y catastrales hasta por un monto equivalente al precio de compra del inmueble.
- III. El plazo del convenio, será a partir de la firma del mismo y finalizará hasta que se haya efectuado por parte del CNR el pago total del precio del inmueble transferido por el ISTA.
- IV. Que los beneficios que recibirá el CNR, son: a) contará con inmueble propio para la ejecución de las actividades relacionadas al cumplimiento de sus fines institucionales y b) disminución en los gastos de alquiler de inmuebles por un monto anual de US \$90,450.60.
- V. Que por su parte el ISTA se obliga a otorgar la escritura pública de compraventa a favor del CNR de una porción de 2,102.02 metros cuadrados, la cual será desmembrada del inmueble general denominado Hacienda Sitio del Niño, situada en jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el cual es propiedad dicho instituto, inscrito bajo la matrícula 3080839-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad.
- VI. Que es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República el goce del bienestar económico y los principios de justicia social que respondan a la existencia digna del ser humano.
- VII. Que el artículo 2 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- VIII. Que el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, tiene como misión principal beneficiar a las familias del sector campesino e indígena, mediante la transferencia y legalización de tierra, en cumplimiento del proceso de la Reforma Agraria y de otros programas, abriendo oportunidades de desarrollo en el ámbito económico, social y agropecuario, con igualdad y equidad de género.
- IX. Que el ISTA y el CNR, en virtud de convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos al efecto, han venido ejecutando conjuntamente una serie de acciones legales permitiéndole al CNR la prestación de servicios registrales y catastrales en condiciones especiales, destinados a la identificación de inmuebles y a la calificación y registro de instrumentos que acrediten la propiedad y otros derechos reales de dicho instituto o de las instituciones que él ahora representa: FINATA y Banco de Tierras, o se han relacionado funcionalmente con éste, así como de sus beneficiarios, sobre las propiedades y los derechos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, y específicamente de la finalidad del Proceso de

Reforma Agraria en sus distintos componentes, el cual fue declarado de orden público e interés social, así como de los programas de Transferencia de Tierra desarrollados por el ISTA.

- X. Que el artículo 5 del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos emitido el cinco de octubre de mil novecientos que declara al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, publicado en el diario oficial número ciento ochenta y siete tomo trescientos veintinueve del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, faculta al CNR para celebrar convenios y contratos relativos a la adquisición de bienes o a la prestación de servicios, incluyendo cualquier fuente de financiamiento con entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas.
- XI. Que el artículo 6 del Decreto Legislativo cuatrocientos sesenta y dos, en su inciso segundo prohíbe la prestación gratuita de servicios a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por ley o por los tratados internacionales.
- XII. Que el ISTA requiere constantemente servicios registrales y catastrales que le acrediten la propiedad sobre inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.
- XIII. Que el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, habilita la suscripción de convenios, al establecer que las diversas Secretarías de Estado y las Instituciones Oficiales Autónomas se coordinarán y colaborarán en el estudio y ejecución de los programas y proyectos sectoriales, multisectoriales y regionales, que por la naturaleza de sus atribuciones les corresponda conjuntamente desarrollar.
- XIV. Que ambas instituciones, en vista del interés nacional en la consolidación del proceso de Reforma Agraria, han encontrado conveniente y necesario continuar cooperando en la esfera de sus respectivas competencias institucionales, hasta la conclusión de la inscripción de los derechos derivados de ese proceso, tanto a favor de las entidades públicas referidas como de los beneficiarios del mismo.

**Por tanto**, de conformidad a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias mencionadas, el Consejo Directivo:

**ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio con el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria. **II) Autorizar** al Señor Director Ejecutivo, la suscripción del referido convenio y el otorgamiento de la escritura de compraventa del inmueble. **III) Comuníquese**. San Salvador, ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

  
Rogelio Antonio Canales Chávez  
Secretario del Consejo Directivo

